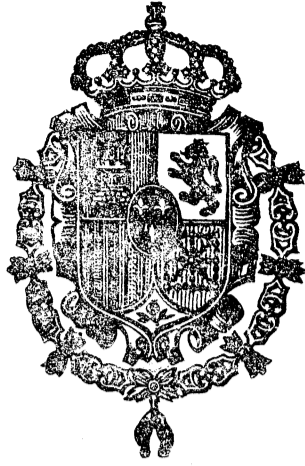


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30  
 SO LAS ISLAS BALEA- }  
 RES Y CANARIAS.... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de todo cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Ministerio de Estado:**

Real decreto autorizando al Ministro de Estado para presentar á las Cortes el proyecto de ley de Presupuesto de gastos é ingresos de las Posesiones españolas del Africa occidental.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto de Jueces municipales y Procuradores, y en el personal de Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

**Ministerio de la Guerra:**

Intendencia militar de Castilla la Nueva.—Relación de los Oficiales de Sanidad militar ingresados en la reserva gratuita, y que tienen pendientes de toma de razón los Reales despachos de empleos y Reales cédulas de Cruces.

**Ministerio de Marina:**

Intendencia general.—Relaciones de pensiones concedidas por este Ministerio.

**Ministerio de Hacienda:**

Banco de España.—Su situación en 9 del actual.

**Ministerio de la Gobernación:**

Dirección general de Administración. — Citando á los representantes de la fundación Escuela de primeras letras, instituida en Porriño (Pontevedra).

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo la forma en que los Profesores auxiliares pueden dedicarse á la enseñanza particular.  
 Otra relativa á traslados de matrícula.  
 Real Academia Española.—Anuncio de vacante de una plaza de Académico de número.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—

Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

**Administración provincial:**

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.—Citando para Junta administrativa á D. José Pérez.  
 Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—Subasta para contratar la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.  
 Universidad de Granada.—Concurso de traslado para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.  
 Tribunal de oposiciones.—Señalando el día y hora en que han de dar principio los ejercicios de oposición á las Escuelas de niñas, vacantes en las provincias de Madrid y Cuenca.

**Administración municipal:**

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.  
 Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la construcción y conservación de pavimento de asfalto y otras obras en las calles que se expresan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en autorizar al Ministro de Estado para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuesto de gastos é ingresos de las Posesiones españolas del África occidental para el próximo año económico de 1902.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

### Á LAS CORTES

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 7 del corriente, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar en el día de hoy á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos de gastos é ingresos de las Posesiones españolas del África occidental para el próximo año económico de 1902.

Hay entre ese proyecto y el presupuesto vigente numerosas y profundas diferencias, originadas principalmente por los tres siguientes motivos:

1.º La conveniencia de agrupar en el presupuesto colonial, no sólo las obligaciones que ahora constituyen la Sección 40.ª, estado A de los Presupuestos generales del Reino (gastos civiles de Fernando Poo y sus dependencias), sino las concernientes á las fuerzas navales y terrestres que guarnecen las posesiones del Golfo de Guinea y la Península de Río de Oro. Estas atenciones, que ascienden, según más adelante se verá, á un total de pesetas 1.155.679'35, vienen figurando entre los créditos asignados al Ministerio de Marina, cuando, en realidad, estando causadas por el sostenimiento de las Colonias, deben pagarse con cargo á ellas y aparecer en su presupuesto, á fin de que el país conozca y aprecie exactamente la extensión de los sacrificios que los dominios del África occidental le imponen.

2.º La necesidad ineludible de organizar un principio de administración en el territorio continental de la Guinea española, donde la soberanía de nuestra Patria acaba de ser reconocida, y en el que, por consiguiente, es preciso que, con arreglo al art. 35 del Acta general de la Conferencia de Berlín, mantengamos la autoridad suficiente para hacer respetar los derechos adquiridos. La autorización que en el proyecto de ley solicita el Gobierno para negociar la concesión de dicho territorio y del del Sahara occidental á una ó varias Compañías que, á nombre y en representación de España, podrían llegar hasta encargarse de regirlos políticamente, revela con toda claridad que no es el propósito del Ministro que suscribe dar al principio de administración aludido más proporciones de las estrictamente indispensables para cumplir el pacto internacional citado y dotar á Bata, núcleo de población y de tráfico el más importante en la comarca, de aquellos elementos que el afianzamiento de nuestro dominio y el desarrollo de sus intereses morales y materiales exigen urgentemente. Por lo demás, la empresa de penetración al interior y de explotación de los grandes y ricos recursos con que

la región del Muni-Benito cuenta, ha de ser larga y difícil, y productivo, más bien de la iniciativa privada que del concurso, por eficaz que sea, del Estado. Por eso, en las circunstancias presentes, lo más acertado parece que los Poderes públicos concentren sus esfuerzos sobre el desenvolvimiento y la prosperidad de Fernando Poo, cuyos extraordinarios progresos, espontáneos puede decirse, son prenda segura de la utilidad de los sacrificios que en su provecho se hagan.

3.º El mejoramiento de los servicios de dicha isla y en general de todas las posesiones del Golfo de Guinea, mediante la organización definitiva de un Juzgado, la creación de una Escuela de Agricultura y Oficios manuales en Santa Isabel, la ampliación de los créditos para obras públicas y la satisfacción de la necesidad, tiempo há sentida y hoy más imperiosa que nunca, de establecer comunicación telegráfica entre aquellas comarcas y el resto del mundo.

El resultado de tales modificaciones, en lo que afecta á la estructura material del proyecto, es que éste aparezca dividido en la siguiente forma:

Capítulo 1.º Personal. — Artículo 1.º Sección colonial en el Ministerio de Estado (análogo al primero del presupuesto vigente). 2.º Gobierno y administración económica de las Colonias (2.º actual, sin el personal de Obras públicas y Montes). 3.º Policía y seguridad de muelles (casi enteramente nuevo). 4.º Administración de justicia (totalmente nuevo). 5.º Fuerzas navales y terrestres (nuevo). 6.º Sanidad (3.º actual, sin lo relativo á seguridad de muelles). 7.º Instrucción pública (5.º actual). 8.º Colonización y Obras públicas (personal afecto á dichos servicios, que ahora figura en el art. 2.º) 9.º Misiones (4.º actual). El 6.º actual, «Pensiones», desaparece por incluirse sus conceptos en el presupuesto general de Clases pasivas.

Capítulo 2.º Material. — Artículo 1.º Gobierno y administración económica de las Colonias (1.º actual, sin lo relativo á Obras públicas y Montes y la consignación para dietas de los funcionarios públicos, la cual pasa al cap. 3.º, art. 1.º). 2.º Policía y seguridad de muelles (casi enteramente nuevo). 3.º Administración de justicia (nuevo). 4.º Fuerzas navales y terrestres (nuevo). 5.º Sanidad (parte del 2.º actual). 6.º Instrucción pública (4.º actual). 7.º Colonización y Obras públicas (formado por las consignaciones para Obras públicas y Montes, incluidas ahora en el art. 1.º, y por los créditos para construcción y entretenimiento de caminos y faros, en el cap. 3.º artículos 4.º y 5.º actuales). 8.º Comunicaciones (5.º actual). 9.º Misiones (8.º actual).

Capítulo 3.º Gastos diversos. — Artículo 1.º Pasajes y dietas oficiales (1.º actual y parte del cap. 2.º, art. 1.º). 2.º Giros y remesas (2.º actual). 3.º Fletes oficiales (3.º actual). 4.º Efectos timbrados (4.º actual). 5.º Construcción y reparación de edificios públicos (6.º actual). 6.º Imprevistos (7.º actual).

En lo que hace á las cifras presupuestas, la comparación es la siguiente:

	Personal.	Material.	Gastos diversos.	Ejercicios cerrados.	TOTAL
Créditos para 1900.....	212.970	118.917'50	180.500	20.663'60	533.051'40
Idem proyecto para 1902.	1.021.101'40	991.065'60	125.250	»	2.137.417
Diferencia del proyecto.	+ 808.131'40	+ 872.148'10	— 55.250	— 20.663'60	+ 1.604.365'90

Para apreciar la importancia del exceso de pesetas ..... 1.604.365,90  
 que el anterior estado comparativo arroja, es necesario no perder de vista que,  
 incluyéndose hoy, según antes se dijo, en el presupuesto de Marina créditos  
 para las fuerzas navales y terrestres de las Colonias por valor de pesetas..... 1.155.679'35  
 el aumento real es solamente de..... 448.686'55

Para hacer frente á estos gastos, el presupuesto actual acude, en primer término, á ciertos impuestos y rentas de las posesiones de Guinea, y siendo esos productos notoriamente insuficientes, á una subvención de la Metrópoli.

El proyecto conserva ambas clases de ingresos, pero elevándolas de suerte que pueda sufragarse el aumento de las obligaciones y contribuyan las Colonias mismas en mayor proporción que ahora lo hacen.

Hé aquí la correspondiente comparación:

	Productos coloniales.	Subvención de la Metrópoli.	TOTAL
Ingresos del presupuesto de 1900.....	84.147	448.904'10	533.051'10
— del proyecto.....	137.417	2.000.000	2.137.417
Diferencia del proyecto.....	+ 53.270	+ 1.551.095'90	+ 1.604.365'90

Aquí, como al tratar de los gastos, es preciso tener en cuenta que los créditos por valor de pesetas 1.155.679'35, que vienen pagándose con cargo al Ministerio de Marina, constituyen otro subsidio verdadero á las Colonias.

Haciendo entrar esa cantidad en el cómputo, resulta, pues, que la subvención pedida á la Metrópoli en el proyecto sólo ofrece un aumento de pesetas..... 395.416'55 sobre la actual. Y como la instalación del cable telegráfico, atención de carácter extraordinario, supone para este año un gasto de pesetas ..... 400.000 resulta que la creación de un Subgobierno, un Hospital, una Escuela oficial de niños y otra de niñas y una Inspección de colonización en Bata, el establecimiento de un Juzgado de primera instancia y de una Escuela de Agricultura y Oficios manuales en Santa Isabel, la consignación de 150.000 pesetas más para caminos y construcciones, el aumento de una Compañía de Infantería de Marina en el territorio continental de Guinea, y la adición de dos empleados á la plantilla del Gobierno general de Fernando Poo y sus dependencias, lejos de elevar el gravamen que hoy pesa sobre el Tesoro peninsular, lo disminuyen en pesetas ..... 4.583'45

A fin de que pueda formarse juicio exacto de las modificaciones introducidas en los gastos é ingresos y de la índole y alcance de cada servicio, se hacen las siguientes indicaciones:

**GASTOS**

**Sección colonial en el Ministerio de Estado.**

	Aumentos:	Bajas.
Transferidos á dicho Departamento por Real decreto de 12 de Abril último el régimen, gobierno y administración de las Posesiones españolas del Africa occidental, se ha hecho preciso organizar el Centro ó Sección encargada del despacho de los negocios relativos á aquéllas. Hasta ahora, y vista la falta de crédito en el presupuesto vigente, se ha acudido provisionalmente á tal necesidad mediante comisiones á funcionarios de la carrera diplomática y nombramiento de otros empleados para ocupar las plazas de Oficial cuarto y Escribiente-aspirante del Negociado central que existía en la Presidencia del Consejo de Ministros. Es lógico, pues, que al ponerse en práctica el presupuesto para el año económico 1902, quede fijada la plantilla de la referida Sección, asimilándola á las demás del Ministerio de Estado, y componiéndola, por lo tanto, de personal diplomático ó consular. Se propone únicamente la creación de cuatro plazas, á saber: un Ministro residente ó Cónsul general, un Secretario de Legación ó Cónsul de primera clase, un ídem ó ídem de segunda y otro de tercera ó un Vicecónsul. Su coste total será de pesetas 25.500, lo que supone un aumento sobre la atención equivalente del presupuesto actual de pesetas ..... 18.250 »	18.250	»

**Gobierno y administración económica de las Colonias.**

Agrupado bajo este epígrafe el presupuesto actual lo relativo al Gobierno general de Fernando Poo y sus dependencias, á la Administración é Intervención de Hacienda de las mismas, al servicio de Obras públicas y montes, al Subgobierno de Elobey, á las dietas que devenguen los funcionarios del Estado y á los regalos á Jefes indígenas y demás gastos que ocasione el reconocimiento de nuestra soberanía (cap. 1.º, art. 2.º; cap. 2.º, art. 1.º). En el proyecto ha parecido más lógico separar en absoluto de lo concerniente al Gobierno y á la administración económica lo que afecta al desarrollo de la agricultura, colonización y demás intereses materiales del país, con lo cual se han formado más adelante artículos denominados «Colonización y Obras públicas». Las dietas de los funcionarios del Estado pasan á figurar en el cap. 3.º, art. 1.º. En cambio, se considera como gasto, que es político-administrativo, la gratificación del Gobernador político-militar de Río de Oro, pagada hoy con cargo á Marina, originándose así en el «Gobierno y administración económica de las Colonias» un aumento de pesetas..... 2.250 »

Se proponen asimismo los siguientes:

- 1.º Elevación de la categoría del Secretario del Gobierno general á la de Jefe de Negociado de segunda clase. Hoy es de tercera, y sin esta elevación no habría medio de nombrar para dicho puesto, como el Ministro que suscribe proyecta, á un Secretario de Legación ó Cónsul de segunda clase cuyas condiciones de aptitud y moralidad sean una garantía de acierto. Pesetas..... 1.500 »
- 2.º Creación de un Oficial segundo de Administración para ayudar los trabajos, cada día más numerosos, del Gobierno general y sustituir en caso de enfermedad, ausencia, etc., al Secretario del mismo, evitándose así que, como ha sucedido alguna vez, recaiga la Secretaría en un Oficial quinto. Desempeñará además el funcionario cuyo establecimiento se propone el cargo de Fiscal del Juzgado de primera instancia. Á tal efecto, se le exigirá la cualidad de Letrado. Pesetas ..... 9.750 »

Suma y sigue ..... 31.750 »

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior.....	31.750	»
3.º Creación de una plaza de Oficial quinto de Administración en el Gobierno general para desempeñar los servicios de Correos, policía y demás que sean delegables. El Ministro que suscribe tiene el pensamiento de habilitar al comercio el puerto de San Carlos, con objeto de dar las mayores facilidades posibles al tráfico mercantil de la isla, cuyas exportaciones é importaciones de la Península fueron de 707.637 pesetas en 1890 y ascendieron á 4.058.748 en 1899. Al efecto, será preciso instituir en el mencionado puerto algún funcionario que represente oficial y directamente al Gobernador general y desempeñe ciertos servicios, y á este objeto responde la creación del empleado que se propone, y que disfrutará haberes anuales de pesetas..... 5.000 »	5.000	»
4.º Establecimiento de un Subgobierno en Bata para ejercer la autoridad sobre la parte del territorio continental de Guinea que no quede asignada al Subgobierno de Elobey. Á fin de que su coste sea el más económico posible, se encargan las funciones de Subgobernador al Capitán de Infantería de Marina, Jefe de la Compañía que prestará servicio en dicho territorio. Se pone á sus órdenes un Oficial quinto de Administración y se le señala la consignación precisa para Intérpretes y Escribientes. Resulta un total de pesetas ..... 7.565 »	7.565	»
5.º Ampliación del crédito para Intérpretes y Escribientes del Subgobierno de Elobey. La suma de 1.500 pesetas, destinada hoy á esta atención, se invierte íntegra en retribuir á un celoso y probo Intérprete, natural del Gabón, que desempeña hace diez y seis años el cargo, ha merecido constantemente los más brillantes elogios de sus Jefes, conoce los numerosos dialectos de las comarcas vecinas y sirve además de práctico y Administrador de Correos en Elobey. Recientemente solicitó un aumento de sueldo, que la Junta de Autoridades de Fernando Poo estimó debía ser de otras 1.500 pesetas, y el Ministro que suscribe, tomando en consideración la acrisolada lealtad, la honradez y los demás méritos del interesado y la conveniencia política de mostrar á los indígenas que España sabe recompensar los servicios que se le prestan, propone en este lugar la ampliación de crédito necesaria: Pesetas ..... 1.500 »	1.500	»
6.º Consignación para material del Subgobierno de Bata. Pesetas ..... 800 »	800	»
7.º Elevación de la suma destinada á regalos, concesiones y pensiones á los Jefes indígenas y demás gastos para el afianzamiento de la soberanía española. Se dedican hoy á esta atención 2.500 pesetas, cantidad que, si antes era insuficiente, tiene que parecerlo más ahora que la atracción de los reyezuelos naturales es condición indispensable para el mantenimiento de la paz en Guinea y la extensión positiva de nuestro dominio. El aumento propuesto es de otras 2.500 pesetas..... 2.500 »	2.500	»
Importan en junto los artículos relativos á «Gobierno y administración de las Colonias» pesetas 116.365, de las cuales 105.965 para personal y 10.400 para material.		

**Policía y seguridad de muelles.**

La organización de una policía gubernativa y judicial data de muy poco tiempo en la isla de Fernando Poo. El Consejo de vecinos sostuvo alguna vez hasta 12 ó 14 indígenas, mandados por un sargento de su misma raza, y en cuyo equipo y vestuario se gastaron sumas de relativa consideración, inútilmente, pues á poco de reparar á los guardias armamento y uniformes, quedaban éstos estropeados ó inutilizados por la dejadez y el abandono propios de la raza y por la falta de disciplina. Para mejorar el servicio, el Gobernador general, Capitán de fragata Sr. Dueñas, se decidió á constituir militarmente la mencionada policía, formándola como antes de elementos indígenas, pero poniendo al frente de ella un Oficial de Infantería de Marina y aumentando el número de sus individuos. Los gastos, mientras no se allegaban otros recursos, siguieron á cargo del Consejo de Santa Isabel, el cual, por estar suspendidas las concesiones de terrenos y faltarle así uno de sus principales ingresos, no ha podido continuar el sostenimiento de tal atención, que, previo acuerdo entre el Ministro de Marina y el que suscribe, ha venido á pesar sobre el capítulo con que se pagan las fuerzas terrestres de Guinea. Los resultados, por otra parte, beneficiosos de la actual organización de la policía, puestos precisamente en evidencia por el valioso auxilio que ha facilitado á la Comisaría Regia en el Africa occidental, aconsejan no disolverla, sino, por el contrario, incluirla permanente y definitivamente en el presupuesto colonial, donde al fin y al cabo es lógico que figure, puesto que presta, además del servicio municipal, los que en España corresponden á la Guardia civil y á la rural. Su coste es de 48.600 pesetas para personal y 14.697'60 para material, ó sea en junto pesetas..... 63.297'60 »

Continúan figurando, además, en «Policía y seguridad de muelles», los créditos para el guarda-muelles de Santa Isabel y los socorros para presos pobres de dicho punto y de Elobey.

**Administración de justicia.**

El Secretario letrado del Gobierno general desempeña hoy en Santa Isabel, con arreglo al Real decreto orgánico de 17 de Febrero de 1888, las funciones de Juez de primera instancia, sin que sus múltiples ocupaciones le permitan dedicar la atención debida á tan grave cargo, necesitado, además, de condiciones de ilustración técnica é independencia que aquel empleado no puede tener siempre. La práctica ha revelado ya los inconvenientes de la rudimentaria organización de la justicia de Fernando Poo, y, en consecuencia, el Ministro que suscribe intenta acometer la reforma de ella, á cuyo efecto tiene elaborado un proyecto de Real decreto fijando los distintos grados de jurisdicción, su composición y competencia, las reglas de procedimiento civil y criminal, etc., etc., que, después de informado por el Ministerio de Gracia y Justicia y por la Audiencia

Suma y sigue ..... 112.412'60 »

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior.....	112.412'60	»
de Las Palmas, será sometido á la aprobación de S. M. la Reina Regente. Como la base de la reorganización es la existencia de un Juzgado á cargo de un funcionario especial, se proponen en el proyecto de Presupuesto de gastos los créditos indispensables, importantes pesetas 16.750 para personal y 900 para material.....	17.650	»
Estando á sueldo el Secretario del Juzgado, ingresarán en el Tesoro los derechos de Arancel.		

**Fuerzas navales y terrestres.**

Constan hoy de los siguientes elementos:

**Posesiones del Golfo de Guinea.**

Estación naval.  
Pontón *Fernando Poo*.  
Cañonero de primera clase *General Concha*.  
Cañonero de primera clase *Magallanes*.  
Compañía de 215 hombres de Infantería de Marina.

**Río de Oro.**

Destacamento de 26 hombres, que se renueva cada tres meses.

Si se tiene en cuenta que ahora es preciso acudir, no solamente á guarnecer la isla de Fernando Poo y á mantener el respeto al pabellón de España en la embocadura del Muni, sino que es necesario hacer efectiva nuestra soberanía en el territorio continental de Guinea, poblado por tribus á las que se supone no fáciles de sujetar, y rodeado de colonias extranjeras, aunque amigas, se comprenderá que las fuerzas citadas, sobre todo las terrestres, sean ya insuficientes.

Deseoso, sin embargo, el Ministro que suscribe de no gravar á la Hacienda pública más de lo que lo está y de no arrojar sobre el presupuesto de las nacientes Colonias una carga militar superior á la que ya tiene, ha tratado de atender á las nuevas necesidades dentro de los créditos actuales y aun rebajándolos notablemente. Alcanzan hoy esas atenciones las siguientes cifras:

**Fuerzas navales.**

(Real decreto de 18 de Abril último.)

**Personal.**

Estación naval.....	Pesetas.	49.740	
Pontón <i>Fernando Poo</i> .....	—	91.440	
Cañonero <i>Concha</i> .....	—	186.892	
Cañonero <i>Magallanes</i> .....	—	186.892	
Eventualidades.....	—	33.000	
		<u>547.964</u>	
Baja según presupuesto.....	—	56.860	
			<u>491.104</u>

**Material.**

Raciones (descontada la baja que corresponde).....	Pesetas.	146.236	
Medicinas.....	—	1.000	
Carbón de piedra.....	—	69.000	
Fondo económico de los buques.....	—	45.600	
		<u>261.836</u>	
			<u>752.940</u>

**Fuerzas terrestres.**

En Guinea (Real decreto 26 Febrero 1901).....	Pesetas.	359.055	
Destacamento de Río de Oro ..	—	43.684'35	
		<u>402.739'35</u>	
			<u>1.155.679'35</u>

En el proyecto se propone la sustitución del cañonero *Magallanes* por dos lanchas de vapor, una en Bata y otra en Elobey, útiles ambas para la navegación por los ríos, donde es preciso que el pabellón español se haga ver constantemente de los indígenas, quedando el *General Concha* para las frecuentes comisiones que el Gobernador de la Colonia necesita encargar á un buque de guerra. Importarán así las fuerzas navales: pesetas 463.805'75 (344.452 para personal y 119.353'75 para material).

En cuanto á las fuerzas terrestres, nuestra propia experiencia y el ejemplo de los demás países coloniales aconsejan formarlas, no de elementos europeos, incapaces de soportar los rigores del clima, sino de indígenas ú otra clase de negros africanos. Al efecto, en el proyecto se consignan los créditos indispensables para satisfacer á 250 soldados de esa naturaleza 720 pesetas como haber anual, y 0'50 como ración diaria; sumas calculadas sobre los datos enviados por el Gobernador general de Fernando Poo, y que se espera han de ser suficientes. No podrá, sin embargo, llevarse á cabo en el momento el reemplazo total del elemento blanco por el de color, pues, debiendo ser voluntaria la recluta de éste, no se hallará probablemente sin dificultades el contingente necesario.

Tendrá, pues, que conservarse temporalmente cierto número de soldados europeos, y como el haber de éstos es sólo de pesetas 446'10 anuales, mientras que su ración asciende á pesetas 1'25 diarias, el cálculo de las consignaciones de la tropa se ha establecido también sobre bases que permitan en último término sostener, por medio de transferencias del capítulo de personal al de material, la proporción de individuos blancos necesaria.

Suma y sigue..... 150.062'60 »

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior.....	130.062'60	»
La Oficialidad, los sargentos y una parte de los cabos pertenecerán, lo mismo ahora que en lo sucesivo, á la raza blanca.		
El coste de dichas fuerzas es de pesetas 428.398'65 (353.814'40 para personal y 74.584'25 para material).		
Suman en junto los elementos de defensa de las colonias, pesetas.	892.204'40	

**Sanidad.**

Existen hoy un hospital en Santa Isabel y unas enfermerías en Elobey, y dada la dificultad de comunicaciones, la falta de Médicos y Farmacéuticos particulares y la precisión de acudir con urgencia al remedio en las fiebres propias del país, parece lógico establecer asimismo un hospital en Bata, adonde puedan desde luego acogerse los soldados enfermos de los destacamentos de Río Campo y Río Benito que lo necesiten, y que de otro modo habrían de sufrir las penalidades y riesgos de un viaje á Santa Isabel ó Elobey. Originará ese establecimiento un gasto de pesetas.....

Y no será éste el único aumento propuesto en lo relativo al servicio sanitario, pues en vista del excesivo trabajo que hay en el hospital de Santa Isabel, el Gobernador general ha pedido, y el Ministro que suscribe considera justo, que se cree una plaza de Farmacéutico, retribuida con 2.000 pesetas de sueldo y 4.000 de sobresueldo; total.....

Además se calcula que la Sanidad marítima ocasionará en Bata un gasto de pesetas.....

**Instrucción pública.**

Una Escuela oficial de niños y otra de niñas en Santa Isabel, varias de niñas á cargo de las Religiosas Concepcionistas y otras de niños anejas á las Misiones del Inmaculado Corazón de María, representan, con un total de pesetas 49.000, la obra del Estado en materia de instrucción pública, reducida, como se ve, á la enseñanza primaria. Los esfuerzos meritorios de los Misioneros para instruir á sus alumnos, no sólo en las primeras letras y en las verdades de la Religión, sino también en los diferentes oficios y cultivos, significan un paso de gran valor; pero no alcanzan á formar número suficiente de artesanos, aun en aquellos ramos del trabajo (albañilería, zapatería, sastrería, etc.) á que más especialmente dedican su atención. En vista de ello, y no debiendo desatenderse la necesidad de obtener sobre el terreno mismo los operarios que el desarrollo de la isla de Fernando Poo va reclamando, se propone la creación, con un crédito de pesetas.....

Se crean en Bata Escuelas oficiales de niños y de niñas, con un gasto de pesetas..... (8.000 en personal, 3.000 en material), y se traslada al mismo punto la que las Religiosas tienen en Corisco, donde, según los Padres Misioneros, son menos útiles que lo serán en el Continente.

**Colonización y Obras públicas.**

Con los créditos que figuran hoy en el cap. 1.º, art. 2.º, y en el capítulo 2.º, art. 1.º, para Obras públicas y montes, y con los que en el cap. 3.º, artículos 4.º y 5.º, están asignados á construcción y reparación de caminos en Fernando Poo y entretenimiento de la farola de Punta Fernanda, se han formado; tanto en lo relativo á personal como material, artículos llamados en el proyecto «Colonización y Obras públicas», análogos, según se ve, á los que en la Península constituyen el presupuesto de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Se proponen en este lugar, como aumentos, los necesarios para crear en Bata una Inspección de colonización, inmigración, concesiones de terrenos y agricultura, industria y comercio, importante pesetas..... para sostener el faro de Bata..... para adquisición y conservación de material técnico..... y para que la actual consignación de Obras públicas (100.000 pesetas) se eleve á 250.000 (150.000 para Fernando Poo y 100.000 para el Continente) pesetas.....

No se invertirá dicha cantidad arbitrariamente, ni siquiera según las decisiones, casi siempre razonadas y útiles, pero á menudo sucesivamente contradictorias, de las Autoridades locales; el Ministro que suscribe, deseoso de evitar á todo trance que la dispersión de los esfuerzos los anule, ha pedido ya al Gobernador general informe de las obras más urgentes que la isla reclama, y una vez recibido y estudiado detenidamente, y oídas las opiniones que parezcan más dignas de ser tomadas en consideración, se decretará el plan con arreglo al cual hayan de emplearse los créditos arriba dichos, sin que se consienta dedicarlos á otra empresa alguna.

En el territorio continental de Guinea se atenderá á combinar la coaveniencia de abrir algunos caminos con la necesidad de construir los blockhaus indispensables á la seguridad de los destacamentos militares.

Nada se hará, sin embargo, tampoco hasta tener ultimado el plan correspondiente, para cuya elaboración se están ya reuniendo los datos y estudios precisos.

**Comunicaciones.**

La idea de establecer comunicación telegráfica con Fernando Poo ha preocupado numerosas veces á nuestros Centros administrativos, y aun el Ministerio de Estado ha tenido ocasión de examinarla antes de que le fueran encomendados el régimen, gobierno y administración de los dominios españoles del África occidental. En

Suma y sigue..... 1.244.019'50 »

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior.....	1.244.019'50	»

el presupuesto de la Colonia de 1887-88 se incluyó una suma de 4.000 pesos para subvencionar á la Empresa que construyera el cable, y en el del año económico de 1888-89, que rigió también durante los 89-90 y 90-91, dicha cantidad apareció elevada á 15.000 pesos, sin que tampoco llegara á invertirse, á pesar de que algunas entidades, y entre ellas la Compañía inglesa *West African Telegraph* (que iba entonces á tender nuevos cables submarinos entre San Pablo de Loanda y el Cabo de Buena Esperanza, y podía, al paso de sus buques en el viaje desde Inglaterra, realizar en excepcionales condiciones de economía el establecimiento de la comunicación con Fernando Poo), hicieron diversas proposiciones. En 1890, el Gobierno alemán ofreció al de España construir en común un cable que, partiendo del punto inglés Bonny (Nigeria) y tocando en Santa Isabel, fuese á amarrar en King Bell's Town (Camarones); la propuesta fué rechazada, no porque la empresa se considerase innecesaria, sino porque los términos de ella parecieron á la Junta Consultiva de Telégrafos desfavorables á los intereses nacionales. En Septiembre de 1898, reciente la guerra hispanoamericana, el Ministerio de Marina se hizo eco cerca del de Ultramar de la opinión manifestada por el entonces Gobernador general de la Colonia, y enteramente conforme con la realidad de las cosas, de que las circunstancias por que acababa de atravesar el país habían puesto más de relieve que nunca la necesidad de unir telegráficamente á las posesiones con la Metrópoli.

Algún tiempo después, la *The African Telegraph Direct Company*, concesionaria del cable Bonny-Camarones, manifestó por conducto del Ministerio de Estado las condiciones en que podría encargarse de la obra. Otra oferta hicieron á la Presidencia del Consejo de Ministros en 1900 los Sres. Miranda y Torre, de Canarias.

El antecesor del que suscribe en el referido Departamento de Estado, apenas terminadas las negociaciones con Francia que dieron por resultado el reconocimiento de nuestra soberanía sobre el territorio continental de Guinea, obtuvo de la Dirección general de Correos y Telégrafos estudios completos de la forma y condiciones en que cabría instalar cables submarinos para poner en relación á Fernando Poo, Bata, Corisco y Annobón con Camarones, Libreville ó San Tomé, que tienen ya comunicación telegráfica. Y el mismo Ministro que suscribe, al remitir al de Hacienda en 22 de Junio último la letra de 100.000 dollars entregada por el Gobierno norteamericano á cambio de la renuncia de los derechos que España pudiera tener sobre los islotes de Sibutú y Cagayán de Joló, le hacía presente que con dicha suma habría suficiente para dotar á Fernando Poo de comunicación telegráfica, y le encarecía la utilidad que resultaría de emplear en las actuales posesiones españolas de África el importe de los últimos restos de nuestros dominios en Oceanía. Se trata, pues, como antes se dijo, de un pensamiento antiguo, sobre la realización del cual se ha deliberado muchas veces, reconociendo siempre su necesidad y hasta su urgencia. Los Gobernadores generales de la Colonia, las personas que la han visitado, los agricultores y comerciantes que en ella tienen intereses han insistido constantemente en la idea; en 23 de Septiembre de 1900, estos últimos elevaron á los pies del Trono una instancia expresando que «todas las colonias que rodean á Fernando Poo están en comunicación cablegráfica con sus respectivas naciones; todas ellas pueden sin pérdida de tiempo expresar á sus Gobiernos sus deseos y necesidades, y al mismo tiempo el comercio estar al tanto de las cotizaciones y precios de mercancías en las plazas de Europa, y nuestra colonia, que es de las más contiguas, es la única que sigue en ese aislamiento, que no sólo es perjudicial á sus intereses, sino que es hasta depresivo para el buen nombre de nuestra querida patria».

En vista de lo que antecede, el Ministro que suscribe ha considerado deber suyo incluir en el primer proyecto de presupuesto que el Departamento de su cargo confecciona, los créditos indispensables para atender á tan legítimos deseos. Dejando para más adelante la instalación de comunicaciones telegráficas con Bata, Corisco y Annobón, las cuales ocasionarían un gasto de más de un millón de pesetas, juzga que ya no puede demorarse más el establecimiento de un cable entre Santa Isabel y Camarones, y no consintiendo los recursos con que el presupuesto cuenta incluir desde luego la cantidad de 600.000 pesetas que para la realización total de dicha obra se estima preciso, pide ahora solamente la consignación de dos terceras partes de ella, ó sean Pesetas..... 400.000

**Misiones.**

Establecidos en Santa Isabel desde 13 de Noviembre de 1883 los RR. PP. Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, han prestado valiosos servicios á la causa de la civilización española en el Golfo de Guinea, convirtiendo al catolicismo numerosos indígenas de Fernando Poo y de las islas y territorio continental vecino, instruyéndoles en las primeras letras y en algunos oficios mecánicos, creando granjas modelos y hornos para la fabricación de cal y ladrillos, difundiendo con el apoyo eficazísimo de las leyes el conocimiento del idioma castellano, estudiando los dialectos de los naturales, levantando planos y cartas de aquellas regiones, reuniendo copiosos y utilísimos datos de la fauna, la flora, etc., y teniendo siempre presente el deber en que están de propagar á un tiempo la verdad religiosa que profesan y el respeto y el afecto á la Nación que los envía. Útil y acertado es, pues, el empleo que se da á las 62.000 pesetas que importan el art. 4.º, capítulo 1.º, y el art. 3.º, capítulo 2.º del presupuesto vigente, y aun el Ministro que suscribe hubiera propuesto á las Cortes el aumento que los Misioneros solicitaban para instalarse en Bata y Río Benito, si, tomando en consideración el estado general del Tesoro, y teniendo asimismo en cuenta que los religiosos franceses establecidos en el continente se ofrecen á continuar en él bajo nuestra soberanía y dan todas las

Suma y sigue.....	1.644.019'50	»
-------------------	--------------	---

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior.....	1.644.019'50	»

seguridades deseables de que enseñarán en castellano y contribuirán por cuantos medios puedan al afianzamiento del dominio español, no juzgase preferible aceptar á título de ensayo esa oferta y no aumentar por este año el subsidio de las Misiones españolas, á cuya patriótica cooperación se recurrirá si las circunstancias lo exigiesen. Considerando que el fin religioso, benéfico y civilizador de la propaganda católica en Guinea, encaja perfectamente entre los que cumple el «Patronato de la Obra Pia» (Sección segunda de los Presupuestos generales del Estado), se propone, con objeto de descargar todo lo posible el presupuesto colonial, pagar con los fondos de aquella institución 40.000 pesetas de las asignadas al personal y 10.000 de las dedicadas al material de las Misiones españolas en el Golfo de Guinea..... 50.000

**Gastos diversos.**

Hay en los diferentes artículos del capítulo 3.º un aumento de pesetas..... 45.000 producido por la inclusión de créditos para viajes de las fuerzas navales y terrestres y transporte de sus caudales y por consignación de 25.000 más para imprevistos, con cargo á los cuales se pagarán los gastos que originen la ejecución de trabajos cartográficos, la impresión de documentos oficiales, la publicación de memorias y folletos para vulgarizar el conocimiento de los territorios coloniales, etc., etc. Se suprime en este capítulo, y no pasa tampoco á figurar en el artículo relativo á «Sanidad», la consignación incluida en el presupuesto vigente para dotar de baños al Hospital Reina Cristina y realizar varias obras en él..... 2.500

Baja por ejercicios cerrados.....	20.663'60
Idem por pensiones.....	11.490

1.689.019'50	84.653'60
--------------	-----------

1.604.365'90

**INGRESOS**

Tiene el pensamiento el Ministro que suscribe de modificar el régimen fiscal de las colonias, y al efecto solicita en el art. 4.º del proyecto de ley la competente autorización, prefiriendo este sistema al de incluir desde luego en el presupuesto la reforma, porque, antes de llevarla á cabo, aguarda el regreso de la Comisaría regia en el Africa Occidental y espera conocer el resultado completo de sus estudios y trabajos.

Puede, sin embargo, anticipar ya que las alteraciones futuras versarán sobre tres puntos principales, á saber: el establecimiento de una contribución industrial, las aduanas, y la percepción de los derechos y arbitrios que hoy recauda el Consejo de vecinos de Santa Isabel.

Desde ahora, además, se establece con caracteres fijos y definitivos el descuento sobre los haberes satisfechos con cargo á este presupuesto, porque debiendo contribuir todas las clases y factores sociales de las posesiones españolas al sostenimiento de ellas, es lógico que se graven las utilidades de los funcionarios de la Administración colonial, sin sujetarlos, claro es, á un tipo de imposición tan alto como el de la Península, porque ni las penalidades y riesgos del servicio en Ultramar, ni la exigüidad de los sueldos lo consienten, ni los demás elementos de la riqueza contribuyen allí en la misma proporción que en España. El art. 3.º del proyecto de ley detalla la escala de los descuentos, y en ella se verá que, como es justo, los empleados de la Sección colonial en el Ministerio de Estado tributarán lo mismo que los demás del Reino, aunque cobren por un presupuesto especial.

A excepción del impuesto sobre la inscripción de los contratos de krumanes, los demás ingresos actuales de las colonias se calculan con aumento. Las proporciones de éste son las siguientes:

- a) Diez mil pesetas en los productos de las dos terceras partes de los derechos y arbitrios que recaude el Consejo de vecinos de Santa Isabel. Calculado hoy tal ingreso en 40.000 pesetas, ha producido ya en los seis primeros meses del año corriente muy cerca de esa cantidad total. No es, pues, aventurado calcularlo para el año próximo en 50.000 pesetas, sobre todo si se tiene en cuenta el considerable crecimiento de las exportaciones y la probabilidad de que se reanuden en breve las concesiones de terrenos ahora suspendidas..... 10.000
- b) Siete mil quinientas pesetas en los efectos timbrados. La venta de sellos de correo ha aumentado extraordinariamente; ha sido preciso además habilitar papel común para los usos del sellado, por estar agotadas varias clases de éste, y en realidad, la cifra calculada podría ser mayor. Motivos de prudencia y el deseo de dejar margen suficiente para satisfacer á los expendedores el tanto por ciento que les corresponde, han decidido fijar la cantidad expresada..... 7.500
- c) Dos mil pesetas en las estancias de los enfermos no pobres. Las 4.000 que hoy produce este ingreso proceden exclusivamente de Santa Isabel; lógico es que, al establecer un hospital en Bata, se calcule que ha de dar algún rendimiento, y no parece cifra exagerada la de..... 2.000
- d) Quinientas pesetas en la venta de medicamentos. La razón que acaba de exponerse y el exceso real que, aun sólo en Santa Isabel, acusa lo recaudado por este concepto, justifican cumplidamente el aumento..... 500
- e) Diez y ocho mil doscientas setenta pesetas en los descuentos..... 18.270

La base del cómputo es la siguiente:

Sueldos de la Sección en el Ministerio de Estado (descuento con arreglo al tipo de la imposición en la Península).....	4.120	»
Sueldos coloniales superiores á 20.000 pesetas, 5 por 100 de 32.000.....	1.600	»
Idem id. de 10.001 á 20.000, 3 por 100 de 117.420.....	3.522'60	»
Idem id. de 1.501 á 10.000, 2 por 100 de 533.720.....	10.674'40	»
	19.917	

f) Quince mil pesetas en la contribución de las factorías. Fijado hoy este ingreso en otras 15.000, hay que tener en cuenta al evaluarlo para el año próximo que, extendida nuestra soberanía al territorio continental de Guinea, las casas comerciales de Bata deben satisfacer un impuesto análogo al de las de Elobey, y en efecto ya se han ofrecido algunas de ellas á hacerlo..... 15.000

53.270

Las detalladas consideraciones que anteceden proporcionarán sin duda á las Cortes base suficiente de un juicio acerca del empleo que ha de darse á los créditos pedidos para las posesiones del África occidental, y de la orientación que el Ministro que suscribe se propone seguir en la reforma de los servicios coloniales. Á las medidas más arriba anunciadas sobre organización de la justicia, modificación del sistema tributario y planes de obras públicas, se unirán en breve la sustitución del Real decreto orgánico de 17 de Febrero de 1888 por otro más completo y mejor adaptado á las condiciones y circunstancias del país; la fijación de las leyes sustantivas y adjetivas que rigen en Fernando Poo y sus dependencias; la transformación del sistema de concesiones de terrenos en la isla; la determinación de las reglas que han de seguirse en los nombramientos de los empleados; la promulgación de preceptos sobre contabilidad, lo más modernos, científicos y parecidos á los de la Península posibles, y otras disposiciones de menor importancia que, si no alcanzan á satisfacer las necesidades todas de nuestros dominios, llenarán á lo menos las más urgentes de ellas, y probarán claramente que no va á continuar la indiferencia y el abandono en que preocupaciones más altas y más graves obligaron á tener á las posesiones del Golfo de Guinea y del Sahara occidental.

Respecto de estas últimas, no es mucho ciertamente lo que el proyecto de presupuesto contiene. Mas se comprenderá que así sea cuando se piense que en los 180.000 kilómetros cuadrados á que nominalmente se extiende nuestra soberanía en aquella región, sólo un fuerte y un establecimiento mercantil de la Compañía Trasatlántica en Río de Oro representan el poder y la actividad española.

De tarde en tarde, algunas caravanas moras se acercan á la factoría y truecan la lana, las pieles de carnero y de oveja, y alguna vez de camello, de gacela ó de antilope, por los tejidos, el tabaco de Virginia, el alquitrán, la harina de maíz, la pólvora y los objetos de quinca que en aquella existen. Pero tal comercio se arrastra lánguidamente y no alcanza á hacer de Villa Cisneros el mercado de las tribus del interior, que no encuentran allí salida para sus productos más preciados: las plumas de avestruz, el oro, el marfil, los camellos vivos, el ganado, etc. Mes hay, según se dice, en que el total de las operaciones mercantiles no pasa de 14 á 15 pesetas.

Las pesquerías, aunque primitivas, son fuente mayor y más segura de rendimientos: la sardina, la lisa, el bonito, la corbina, abundan, y después de salados se exportan principalmente á Canarias y á Fernando Poo. En tales circunstancias, ni el Estado puede hacer sacrificios, ni hay siquiera base para hacerlos. Su misión, pues, se reduce á estimular la iniciativa privada, á procurar que otras Sociedades ó particulares imiten la conducta de la Trasatlántica (establecida allí principalmente por motivos de patriotismo) y á negociar en último término, y en uso de la autorización que al efecto solicita el Gobierno, la concesión del territorio á una Compañía ó entidad privada que quiera encargarse de explotarlo y aun de regirlo política y administrativamente. Hay en el interior de esa región, según todas las noticias, elementos suficientes para hacer reproductivo el empleo de cualquier capital de importancia é inteligentemente dirigido. El subsuelo del Tiris occidental parece encerrar riquezas minerales considerables; el Adrar-Sutuf se presta á la cría de ganados; las pesquerías son susceptibles de un desarrollo mucho mayor que el presente, y la salazón de carnes y el comercio mismo con las caravanas que se dirigen á Tombuctú, el Senegal y el Níger, puede ser origen de pingües rendimientos. Las iniciativas españolas tienen, por lo tanto, ancho campo, y el Ministro que suscribe se complace en pensar que no dejarán de aprovecharlo.

En cuanto al territorio continental de Guinea, el Gobierno aguarda los informes del Comisario Regio allí enviado. Está, sin embargo, en condiciones de afirmar desde el momento, de acuerdo con el parecer unánime de cuantos dedican alguna atención á esta clase de asuntos, que aquella comarca puede proporcionar, á los que la explotan, grandes y relativamente fáciles ganancias. No hay, sin duda, que pensar por ahora en una colonización hecha por elementos europeos; mientras no se conozca más detalladamente el interior de la región y no se sepa con certeza si existen alturas y parajes donde el hombre de raza blanca pueda mantenerse y vivir, no sería prudente ceder á las peticiones, ya numerosas, de los que ansian ir á establecerse y desarrollar su actividad bajo el pabellón nacional. Por el momento hay que contar exclusivamente con la raza indígena, y para utilizarla debidamente, es necesario someterla, introducir en ella un principio de civilización, obra larga y delicada, para no comprometer el éxito de la cual se habrán menester tesoros de prudencia, de tacto y de constancia. En el fondo, empresa semejante podrían más fácilmente que el Estado realizarla Sociedades ó particulares, y de ahí que también para este territorio solicite el Gobierno la autorización más arriba citada, dejando en este caso, como en el anterior, al Poder legislativo la suprema decisión del asunto.

Queda como objeto principal de nuestros inmediatos esfuerzos la isla de Fernando Poo, cuyo estado social y económico reclama, por el contrario, más la acción directa de los Poderes públicos que la gestión de cualquier entidad subrogada en los derechos y en las obligaciones de aquéllos. Sus progresos en estos últimos años, la perspectiva próxima de otros nuevos, los factores de vida que en ella existen, muestran que ha pasado ya del período en que hubiera sido posible y hasta conveniente sustituir la actividad y las responsabilidades del Estado por las de alguna Sociedad ó empresa privada. Pertenece hoy Fernando Poo al tipo de posesiones que los ingleses llaman *Crown Colonies*, esto es, colonias en que la legislación emana de la Corona, y la Administración la ejercen funcionarios nombrados, inspeccionados y dirigidos por el Gobierno de la Metrópoli.

Bajo este sistema, que se procurará elevar al mayor grado de perfección posible, y que de ningún modo excluye la legítima intervención de las Cortes del Reino, espera el que suscribe los mayores adelantamientos de la colonia, y las más positivas y prontas ventajas para la industria y el comercio españoles.

Le da motivo á ello la siguiente estadística, tomada de los *Resúmenes por quinquenios del comercio y de la navegación exterior de España*, en los años de 1890 á 1899, publicados recientemente por la Dirección general de Aduanas:

#### Comercio de la Península con Fernando Poo.

AÑOS	Valores á la importación.	Valores á la exportación.	TOTAL
1895.....	1.519.250	527.659	2.046.909
1896.....	1.310.366	598.704	1.909.070
1897.....	1.534.875	415.397	1.950.272
1898.....	1.786.185	1.471.652	3.257.837
1899.....	2.555.607	1.503.140	4.058.748

Le animan asimismo á confiar en el porvenir de la isla el ejemplo de las portuguesas de San Thomé y del Príncipe; el parecer de todos sus Gobernadores generales; la actitud misma del capital español, que desde la pérdida de las Antillas y de Filipinas busca con preferencia colocaciones en Fernando Poo; el descubrimiento reciente del copal, la nuez vómica, la liana del caucho y otras gomas; los ensayos del cultivo del tabaco y del azúcar, y las facilidades

que para la solución misma del problema de la mano de obra nos dará la posesión del territorio continental. Sin apresuramientos nocivos, sin pretensiones excesivas, el Gobierno proseguirá la obra que ya ha comenzado, procurando constantemente enlazar los intereses de la Colonia á los de la Metrópoli, y promover á un tiempo la prosperidad de los indígenas y de los peninsulares establecidos en la isla.

Lo hará, como es lógico, en forma que el país pueda apreciar la significación y el alcance de sus actos, y á ese efecto, el último artículo del proyecto de ley establece la obligación en que el Ministro que suscribe y sus sucesores quedarán de presentar anualmente á las Cortes una Memoria acerca del estado de las posesiones españolas del África occidental, con lo cual se facilitará el cumplimiento de la función fiscalizadora que á la Representación nacional incumbe.

Madrid 8 Noviembre de 1901. — El Ministro de Estado, DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos de las posesiones españolas del África occidental, durante el año económico 1902, hasta la suma de 2.137.417 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra **A**.

Los ingresos para el mismo año económico de las referidas posesiones se calculan en las 2.137.417 pesetas, que importan los gastos, y su pormenor se detalla en el adjunto estado letra **B**.

Art. 2.º De los créditos comprendidos en el estado letra **A**, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

A. En el capítulo 2.º, *Material*, los del art. 2.º, *Policia y seguridad de muelles*; art. 3.º, *Fuerzas navales y terrestres*, y art. 5.º, *Sanidad*, y los consignados para pago de comunicaciones y telegramas, en el art. 8.º, *Comunicaciones*.

B. En el capítulo 3.º, *Gastos diversos*, los del art. 1.º, *Pasajes y dietas oficiales*; art. 2.º, *Giros y remesas*; art. 3.º, *Fletes oficiales*, y art. 4.º, *Efectos timbrados*.

Art. 3.º El impuesto sobre los sueldos y sobresueldos consignados en el presupuesto de las posesiones españolas del África Occidental se cobrará con arreglo á las siguientes bases:

A. Los funcionarios de la Sección colonial en el Ministerio de Estado pagarán con arreglo á la escala fijada para las demás clases activas civiles de la Península.

B. El Gobernador general de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, y los demás empleados, así civiles como militares, de las mismas, contribuirán en la proporción siguiente:

Desde 1.500 pesetas hasta 10.000,	el 2 por 100;
De 10.001 » á 20.000,	el 3 por 100;
De 20.001 » en adelante,	el 5 por 100.

C. Para los efectos de este impuesto, se considerará como una sola retribución la suma del sueldo y sobresueldo, goce de destino, haber ó gratificación disfrutados por cada individuo.

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Estado para modificar ó sustituir por otros, dentro de las cifras calculadas, ó aumentándolas, los siguientes impuestos y derechos eventuales, comprendidos en el capítulo 1.º, letra **B**.

A. El producto de dos terceras partes de los derechos y arbitrios que recaude el Consejo de vecinos de Santa Isabel por venta de tierras y solares, canon de 5 centavos por los terrenos dados á censo, derechos de importación y exportación, con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1893.

B. La cantidad con que contribuyen las factorías establecidas en territorio español y que en lo sucesivo habrá de tomar la forma de una contribución industrial ó de un impuesto sobre las utilidades.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Estado á negociar convenios con sociedades ó empresas particulares para la explotación, y aun la administración y gobierno, conjunta ó separadamente, del Sahara occidental, de las islas de Annobón y Corisco, y de los territorios comprendidos entre los ríos Muni y Campo. Dichos convenios no serán, sin embargo, válidos hasta después de aprobados por las Cortes, y habrán de ajustarse desde luego á las bases siguientes:

A. Que las citadas Sociedades tengan su domicilio en España, se rijan en todas las manifestaciones de su actividad exclusivamente por leyes españolas, expresen el valor nominal de sus acciones y obligaciones en moneda nacional, verifiquen en la misma el abono de intereses y el pago de dividendos, y compongan las dos terceras partes por lo menos de sus Consejos de administración con ciudadanos españoles, domiciliados también en España.

B. Que tanto el Presidente de sus Consejos de administración, como los Directores gerentes en los territorios coloniales y todos los representantes de la fuerza pública, sean españoles, sirviéndose con preferencia de Jefes y Oficiales en activo ó en la reserva del Ejército ó de la Marina nacionales.

C. Que si la Compañía se encarga de la administración y gobierno del territorio concedido, lo haga á nombre y en representación del Estado español y reconociendo en absoluto la soberanía española sobre el objeto de la concesión.

D. Que sufrague los gastos de las escuelas, hospital y misiones actualmente sostenidas por el Estado en Bata, si este punto entra en la concesión.

E. Que someta á la aprobación del Gobierno de S. M. en el término de seis meses, á partir de la fecha de la concesión, los reglamentos que, caso de adquirir la obligación de gobernar y administrar el territorio colonial, haya de aplicar, así en el orden político como en el judicial y privado, no pudiendo ponerlos en práctica hasta que sean aprobados, y continuando entre tanto en vigor las disposiciones legales emanadas de los Poderes públicos españoles.

F. Que no reclame subvención alguna del Estado, y, por el contrario, le reserve una participación en sus beneficios líquidos igual ó superior al 5 por 100 y respete todos los derechos legítimamente adquiridos, así por individuos como por Corporaciones.

G. Que á menos de comprometerse la Compañía á realizar obras públicas de importancia, la concesión no pueda hacerse por un plazo menor de diez años y que en ningún caso exceda de noventa.

H. Que el Estado se reserve la alta vigilancia y pueda declarar caducada la concesión si se faltara á lo pactado en la misma.

I. Que se reserve asimismo el derecho de rescatar la concesión, en cualquier tiempo, previo abono de las cantidades invertidas por la Sociedad y de una suma prudencial en concepto de indemnización, que se determinará de común acuerdo, y caso de no haber inteligencia, por un Tribunal arbitral.

Art. 6.º Los individuos de las carreras dependientes del Ministerio de Estado podrán ser nombrados para desempeñar empleos civiles de su categoría administrativa en las posesiones españolas del África occidental.

El funcionario así nombrado conservará su puesto en el escalafón de la carrera á que pertenecía y tendrá derecho al ascenso en las mismas condiciones que los demás miembros de ella, contándosele como de servicios activos el tiempo durante el cual ejercitase su cargo en la Administración colonial.

Art. 7.º El Ministro de Estado presentará anualmente á las Cortes una Memoria acerca del estado político y económico de las posesiones españolas del África occidental.

## ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de las posesiones españolas del África occidental para el año económico de 1902.

Capitulos.	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
<b>Personal.</b>				
1.º	1.º	Sección colonial en el Ministerio de Estado.....	25.500 »	
	2.º	Gobierno y administración económica de las Colonias.....	105.965 »	
	3.º	Policía y seguridad de muelles.....	49.800 »	
	4.º	Administración de Justicia.....	16.750 »	
	5.º	Fuerzas navales y terrestres.....	698.266,40	
	6.º	Sanidad.....	38.820 »	
	7.º	Instrucción pública.....	47.000 »	
	8.º	Colonización y obras públicas.....	28.000 »	
	9.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	11.000 »	
				1.021.101,40
<b>Material.</b>				
2.º	1.º	Gobierno y administración económica de las Colonias.....	10.400 »	
	2.º	Policía y seguridad de muelles.....	15.372,60	
	3.º	Administración de Justicia.....	900 »	
	4.º	Fuerzas navales y terrestres.....	193.938 »	
	5.º	Sanidad.....	38.855 »	
	6.º	Instrucción pública.....	31.000 »	
	7.º	Colonización y obras públicas.....	257.100 »	
	8.º	Comunicaciones.....	442.500 »	
	9.º	Misiones.....	1.000 »	
				991.065,60
<b>Gastos diversos.</b>				
3.º	1.º	Pasajes y dietas oficiales.....	72.000 »	
	2.º	Giros y remesas.....	6.000 »	
	3.º	Fletes oficiales.....	4.000 »	
	4.º	Efectos timbrados.....	750 »	
	5.º	Construcción y reparación de edificios públicos.....	12.500 »	
	6.º	Imprevistos.....	30.000 »	
			125.250 »	
				2.137.417 »

Madrid 8 de Noviembre de 1901. — El Ministro de Estado, DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

## ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de las posesiones españolas del África occidental para el año económico de 1902.

Capitulos.	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.	
<b>Impuestos y rentas.</b>				
1.º	1.º	Impuesto sobre la inscripción de los contratos de los krumanes y demás trabajadores.....	10.000 »	
	2.º	Producto de dos terceras partes de los derechos y arbitrios que realice el Consejo de Santa Isabel por los siguientes conceptos:		
	a)	Venta de tierras y solares.....		
	b)	Canon anual de 5 centavos por los terrenos que sean dados á censo.....	50.000 »	
1.º	c)	Derechos de importación con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1893.....		
	d)	Idem de exportación con arreglo á id.....		60.000 »
	<b>Efectos timbrados y derechos eventuales.</b>			
3.º	a)	Efectos timbrados y cédulas.....	20.000 »	
	b)	Estancias que devenguen en los hospitales de Santa Isabel y Bata los enfermos no pobres.....	6.000 »	
	c)	Venta de medicinas en ambos establecimientos.....	1.500 »	
	d)	Descuento sobre los sueldos y sobresueldos consignados en este presupuesto.....	19.917 »	
	e)	Cantidad con que contribuyen diversas factorías.....	30.000 »	
				77.417 »
<b>Subvención de la Metrópoli.</b>				
2.º	Único.	Suma consignada en la Sección 11.ª del presupuesto de gastos de la Península para 1902...		2.000.000 »
				2.137.417 »

Madrid 8 de Noviembre de 1901. — El Ministro de Estado, DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La necesidad de que los Tribunales de examen se hallen constituidos siempre sobre la base de la más absoluta imparcialidad é independencia, ha obligado al Ministro de Instrucción pública á limitar el ingreso en ellos de los Profesores auxiliares, habida cuenta del derecho que dichos funcionarios podían ejercer de dedicarse á la enseñanza privada, previa la autorización correspondiente:

A este criterio obedecen el art. 26 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, que prohíbe formar parte de los Tribunales de examen á los Auxiliares numerarios y supernumerarios que se dedican á la enseñanza particular, y el art. 11 del Real decreto de 17 de Agosto último, que prohíbe dedicarse á la enseñanza privada á los Profesores auxiliares numerarios.

Estas disposiciones, de conveniencia y justificación indudables, estaban, sin embargo, condicionales por el proyecto incluso en el Real decreto de 17 de Agosto, de hacer de la profesión de Auxiliar una verdadera carrera con sueldos graduales y suficientes para la vida, único medio, á la verdad, posible de obligar al Profesorado auxiliar de los establecimientos públicos á servir exclusivamente los intereses de la enseñanza oficial.

Mas como mientras esto no ocurra no es justo privar de otros medios de ingreso á dichos Profesores auxiliares, de los cuales unos reciben una módica retribución por su servicio y otros no reciben ninguna, se impone suavizar el rigor de las prohibiciones anteriormente establecidas, dictando otras disposiciones que, aunque con carácter provisional, respondan á los requerimientos de la equidad.

Por ello, y teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayudantes y Profesores auxiliares supernumerarios que no perciban sueldo ni gratificación, y que no formen parte de los Tribunales de examen, podrán dedicarse á la enseñanza particular, previa autorización del Director del establecimiento.

2.º Los Profesores auxiliares numerarios podrán ejercer la enseñanza privada de alumnos no pertenecientes al establecimiento en que sirven como Auxiliares, siempre que estos alumnos no hayan de sufrir examen en el referido Centro de enseñanza, y en todo caso previa licencia del Director, con informe del Claustro de Profesores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas sobre traslados de matrícula de la enseñanza oficial de los Institutos generales y técnicos á la no oficial, colegiada y viceversa, y como aclaración á lo dispuesto en el artículo 46 del reglamento para el régimen y gobierno de dichos establecimientos de 29 de Septiembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que continúe en vigor la facultad de trasladarse los alumnos de una á otra enseñanza, pero sólo dentro del primer tercio del curso, para que pueda cumplirse lo establecido en el art. 25 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo último, y no pudiendo volver en el mismo curso á la enseñanza en que estaba matriculado antes de solicitar y obtener su traslado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto de Jueces municipales y Procuradores, y en el personal de Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

27 Junio 1901. Nombrando, por traslación, Escribano de Arzúa á D. Jesús Fuentes Noya, que lo es de Viana del Bollo.

4 Julio. Idem id. de Logroño á D. Zacarías Brezmes, que lo fué de la Habana.

22 id. Idem Secretario de gobierno de la Audiencia de Burgos á D. Manuel Avello, uno de los propuestos en primer lugar.

23 id. Idem Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid á D. Florencio Barreda, propuesto en primer lugar de la terna.

26 id. Mandando expedir título de Procurador de Audiencia á D. Hilario Coll y Rivas.

Idem id. Idem id. á D. Luis Ramírez Serrano.

Idem id. Idem id. á Víctor Lleó y de Moy.

Idem id. Idem id. á D. José de la Torre Revorea.

Idem id. Idem id. á D. Manuel Peinado y Cuesta.

Idem id. Idem id. á D. Adrián Caldera y Cepeda.

Idem id. Idem id. á D. Paulino Vilar y Juliá.

Idem id. Idem id. á D. Jaime Martí y Gay.

Idem id. Idem id. á D. Eudaldo Sals y Anglas.

Idem id. Nombrando, por examen, Escribano del distrito del Parque de Barcelona á D. Cesáreo Simarro y Gil, propuesto en primer lugar de la terna.

Idem id. Idem id. de Soria á D. Faustino Leflex González, id. id.

Idem id. Idem id. de Torrejilla de Cáceres á Don Francisco Fernández y Suárez, id. id.

Idem id. Idem id. de Salas de los Infantes á Don José Martínez y Martínez, id. id.

Idem id. Idem id. de Cervera del Río Allana á D. Jesús Cadenas y Cadenas, id. id.

Idem id. Idem id. de Mecinaceli á D. Fernando Tournan y Leonard, id. id.

Idem id. Idem id. del de Cabuérniga á D. Manuel Fernández Cáraves, id. id.  
 Idem id. Idem id. de San Vicente de la Barquera á D. Jesús Gil Ruiz, id. id.  
 Idem id. Idem id. de Castrojeriz á D. Herminio Bra-ceras, id. id.  
 Idem id. Idem, por traslación, Escribano de Baeza á D. Feliciano Fernández Menéndez, que lo fué de Ponce.  
 Idem id. Idem id. á D. José Herreros y García, que lo es de Teruel.  
 Idem id. Idem Médico auxiliar del Juzgado de Puente-dume, á D. Ramón Portal, Médico de la cárcel.  
 Idem id. Admitiendo la renuncia del cargo á Don Jenaro Fernández Visaires, Médico auxiliar de Calahorra.  
 Idem id. Mandando ejecutar la sentencia del Tri-bunal de lo Contencioso administrativo sobre abono de haberes á D. Simón Cañada.  
 30 id. Admitiendo la renuncia del cargo á D. Pedro Iso y Asensio, Oficial segundo de Sala interino de la Audiencia de Segovia.  
 Idem id. Estimando el recurso dealzada contra el nombramiento de Juez municipal de Nogueira de Ra-muín.  
 Idem id. Idem id. de Barbadanes.  
 1.º de Agosto. Desestimando el recurso contra el nombramiento de Juez municipal de Pola de Labiana.  
 5 id. Nombrando Médico auxiliar de Almendralejo á D. Emilio Carrasco, propuesto en primer lugar.  
 Idem id. Mandando expedir título de Procurador de Audiencia á D. Manuel Berdaguer.  
 Idem id. Autorizando á D. Salvador Fossati, Oficial de Sala de Granada, para que nombre sustituto.  
 Idem id. Dictando reglas para la distribución pro-porcional de los Escribanos de los Juzgados de Málaga.

Idem id. Desestimando el recurso contra el nom-bramiento de Juez municipal de Santáñez.  
 Idem id. Idem id. contra el idem id. de Alfoz.  
 Idem id. Idem id. contra el idem id. de Inca.  
 Idem id. Idem id. contra el idem id. de Mondoñedo.  
 Idem id. Idem id. contra el idem id. de Ordenes.  
 Idem id. Estimando el idem contra el idem id. de Barco de Valdeorras.  
 7 id. Nombrando Oficial de Sala de la Audiencia de Valencia á D. Emilio Pascual Barbarrós, propuesto en terna.  
 Idem id. Idem Oficial primero de la de Ciudad Real á D. Francisco Martínez Gallego, primer lugar de la terna.  
 Idem id. Idem, por traslación, Escribano de Verga-ra á D. José N. Otamendi, que lo es de Tafalla.  
 9 id. Declarando renunciante del cargo de Escriba-no del Puerto de Santa María á D. José Marqués Feno-llosa.  
 10 id. Mandando expedir título de Procurador de Audiencia á D. Julio Moreno García.  
 Idem id. Idem id. id. á D. Pedro Miquier y Flaquer.  
 Idem id. Nombrando Médico auxiliar de Ateca á D. Enrique Brieva, único aspirante.  
 Idem id. Desestimando el recurso de alzada contra el nombramiento de Juez municipal de Lezuza.  
 Idem id. Idem id. id. de Carral.  
 17 id. Mandando expedir título de Procurador de Audiencia á D. Rómulo Zúñiga.  
 7 Septiembre. Mandando expedir nuevo título de Escribano de Valladolid á D. Pedro Ajo.  
 Idem id. Idem id. título de Procurador de Audien-cia á D. Luis Alberich.  
 Idem id. Idem id. id. id. á D. Fidel Serrano Calzada.  
 9 id. Nombrando Médico auxiliar interino de Bolta-ña á D. Manuel Nougues.  
 11 id. Estimando el recurso de alzada contra el nombramiento de Juez municipal de Palas de Rey.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministe-rio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 23 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual
	que se le señala. Pesetas.
Doña Isidora Bargantiño y Silverio.....	400
Francisca Jiménez Benítez.....	400
Concepción Marchante y Palé.....	550
Melchora de la Peña y Díez Robles.....	1.875
Tomasa Bestard y Tancayo.....	825
Francisca Pereira Cancelo.....	273.75
Josefa Montes Guerra.....	400
D. Pedro Andrés García Méndez.....	240
José Adolfo y Luis Colombe de León.....	2.500
Doña Joaquina Cegarra.....	400
María Morcillo Sánchez.....	182.50

Madrid 31 de Octubre de 1901.—El Intendente general, José Cousillas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente á que se refiere el art. 67 de la in-strucción de 14 de Marzo de 1899 sobre variación de cláusulas fundacionales en la Escuela de primeras letras instituida en Porriño (Pontevedra) por D. José Fernández Areal, se cita á los representantes de la fundación é interesados en sus bene-ficios por un plazo de quince días, á fin de que aleguen cuan-to estimen justo y pertinente á su derecho, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la correspondiente Sección del ramo.

Madrid 9 de Noviembre de 1901.—El Director general, C. Groizar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Sr. D. Cayetano Fernández ha qu-dado vacante una plaza de número de la Real Academia Es-pañola.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser pro-puestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costum-bres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señala-das muestras de poseer profundos conocimientos en las ma-terias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 7 de Diciembre próximo.

Madrid 8 de Noviembre de 1901.—El Secretario, M. Ca-talina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad Industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, du-rante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 23.593. Doña Aurora Barba.  
 Patente de invención por veinte años por un procedimien-to mecánico para corte de prendas de vestir.  
 Expedida en 27 de Febrero de 1899.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Julio de 1901.  
 Expediente núm. 23.598. La Compagnie d'Électricité Thomson Houston de la Méditerranée.  
 Patente de invención por veinte años por mejoras en lám-paras eléctricas de arco.  
 Expedida en 9 de Febrero de 1899.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Julio de 1901.  
 Expediente núm. 23.604. D. Rosendo Costa.  
 Patente de invención por veinte años por un aparato au-tomático productor del gas acetileno.  
 Expedida en 20 de Abril de 1899.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Julio de 1901.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Relación nominal de los Sres. Oficiales de Sanidad militar ingresados en la Reserva gratuita, y que tienen pen-diente de toma de razón los Reales despachos de empleos y Reales cédulas de Cruces, que se indican, y que deben retirar dentro del plazo de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio, según dispone la Real or-den del 25 de Octubre de 1899.

CLASES	NOMBRES	DOCUMENTOS
Médico segundo de Sanidad militar...	D. Tirso Rey González.....	Real despacho.—Empleo de Médico segundo.
Idem.....	Aurelio Rey Larramendi.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Jesús Sosón Dalama.....	Idem.—Idem id.
Médico provisional de id. id.....	Sotero García Maspral.....	Idem.—Idem de Médico provisional.
Idem.....	Gabino Martínez Olmedo.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Antonio Ramón Vega.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Luis Fábregas Soler.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Emilio García Rodajo.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Alfredo Torre Munilla.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Angel Cánovas Amador.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Alfredo Díaz Mor.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Baldomero Romero Fraile.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Francisco Espallargas Magallón...	Idem.—Idem.
Farmacéutico provisional de id. id....	Luis Morales del Campo.....	Idem.—Idem de Farmacéutico provisional.
Médico provisional de id. id.....	José Galindo Gutiérrez.....	Real cédula.—Cruz de primera clase del Mé-rito militar.
Idem.....	Justo Gabalda Martínez.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Jesús Guerrero Jiménez.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	José López Flores.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Antonio Martín Méndez.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	José Bertrón Falsa.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Juan López de Rego.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Domingo Herreros Alvarez.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Ignacio Prieto Pulpeiro.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Escolástico Herrero Gómez.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Pedro Barrios Barrios.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Vicente Brades Varó.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Desiderio Martínez Pérez.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Manuel Zazo Rovaldo.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Pedro Puga Galán.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Joaquín Escanellas Reus.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Antonio Blanco de la Riva.....	Idem.—Idem id.
Médico segundo de Sanidad militar...	Juan López Rego.....	Real despacho.—Empleo de Médico segundo.
Idem.....	José Carrero González.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	José Rodríguez Alvarez.....	Idem.—Idem id.
Médico provisional de Sanidad militar.	Emiliano García Casasola.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Justo Gabaldo Martínez.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Francisco Silva Torres.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Santiago Ramón Salvada.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Ignacio Prieto Pulpeiro.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Daniel Casuso.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Enrique Morales Sánchez.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Domingo Herrera Alvarez.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	José Mingo Morales.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Emilio González Arús.....	Idem.—Idem id.
Idem.....	Pablo Salinas García.....	Idem.—Idem id.
Ayudante tercero de la Brigada Sani-taria	Enrique Duhtú Alvarez.....	Idem.—Idem de Ayudante tercero.
Farmacéutico segundo de Sanidad mi-litar.....	Ramón Saliaga Martínez.....	Idem.—Idem de Farmacéutico.
Farmacéutico provisional de id. id....	Gregorio Torrecillas Garrugarzu..	Idem.—Idem de Farmacéutico provisional.

Madrid 4 de Noviembre de 1901.—El Jefe Interventor, Antonio Lubín.

3998—M

(1) Véase la GACETA de ayer.





15. La subasta tendrá lugar en el despacho de la Delegación de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del señor Delegado, en el día y hora señalados, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Jefe de la sección de Propiedades y Notario de Hacienda.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE

MADRID ó en las Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, anuncios en los periódicos oficiales, escrituras y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos por servicios públicos.

Pontevedra 6 de Noviembre de 1901.—Rafael Pueyo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de ..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 24 de Octubre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD (CAUSA DEL FALLECIMIENTO), EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS (various age groups like De 1 a 4 años, De 5 a 9 años, etc.), TOTAL. Includes a sub-total for 'Total de defunciones'.

DEMOGRAFÍA

Table comparing 'NACIDOS VIVOS' (Legítimos, Ilegítimos, Total) and 'NACIDOS MUERTOS' (Legítimos, Ilegítimos, Total) with 'DEFUNCIONES' (Varones, Hembras, TOTAL).

Madrid 5 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaria.

Esta Exma. Corporacion ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la construcción y conservación durante ocho años de pavimento de asfalto en la calle de Preciados, entre la Puerta del Sol y la plaza del Callao; el transporte é instalación del material granítico de esta calle, en la Glorieta de Atocha; el del material de cuña de ésta á sustituir el afirmado del paseo Imperial y la instalación de adoquín de encintar en este último sitio, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata: 1.º La construcción de pavimentos de asfalto en la calle de Preciados, en sustitución del actual empedrado de adoquín. 2.º El transporte de este material granítico á la glorieta

de Atocha y sustitución del actual empedrado de cuña por el de adoquín. 3.º El transporte del material de cuña de la glorieta de Atocha al paseo Imperial. 4.º Instalación en dicho paseo Imperial, de adoquín granítico de encintar, suministrado por la contrata vigente, y sustitución del firme de piedra partida por empedrado de cuña. 5.º La limpieza y transporte de la piedra partida procedente del paseo Imperial á depósito ó á las obras que se designen.









CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital. Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por esta...

Dada en Córdoba a 9 de Octubre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas del procesado.

Estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, y vista al estilo del país. J—7799

CHINCHILLA

D. Miguel de Batrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido. En virtud de la presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo por usar el nombre supuesto de José Gómez Ruiz contra Diego Martínez García, hijo de Pedro y María...

Dada en Chinchilla a 9 de Octubre de 1901.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Francisco S. Ortiz. J—7800

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados José Moya Medrano, de esta vecindad, calle Real de Castaña, 70, soltero, tratante en ganado y de veinticinco años de edad...

Dada en Granada a 11 de Octubre de 1901.—Francisco Gallego.—Por su mandato de S. S., Antonio Prieto. J—7857

HUETE

D. Manuel José de Cuenca Sánchez Covisa, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciente funciones de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia. Cito, llamo y emplazo a Gabino Sánchez Muñoz, natural y vecino de Torrejuncillo del Rey, en esta provincia de Cuenca...

Dada en Huete a 8 de Octubre de 1901.—Manuel J. de Cuenca.—Por su mandato, Gervasio Gómez. J—7802

JAÉN

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta capital y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que a continuación se expresará, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia...

Dada en Jaén a 8 de Septiembre de 1901.—El Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regenta (Q. D. G.), exhorto

y requiero, y en el mismo ruego y encargo, a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 7 de Octubre de 1901.—Angel León Fernández.—Por su mandato, Licenciado Francisco Torres Zamorano.

Procesado que se busca.

Un sujeto que, según parece, se nombra Francisco ó Pablo Robles, el cual es de estatura alta, delgado, pálido de viruelas, vestido con pantalón de pana oscuro, chaqueta blanca, alpargatas y sombrero redondo negro, el cual desde la feria de Agosto ha estado residiendo en la casa del vecino de esta capital Félix Romero Cruz, alias Oliveros. J—7804

LA BISBAL

D. José Mariny y Puigniquel, Juez municipal Letrado de esta villa, regente el Juzgado del partido. Por la presente, y en méritos de sumario sobre robo de tapones contra Martín Homs y Ribot, natural de Llagostera, de unos treinta y seis años de edad, de estatura alta, bien formado, pero no grueso, usa bigote rubio, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, y vista traje de americana, chaleco y pantalón comúnmente de lana, se cita, llamo y emplazo a dicho procesado, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro ante este Juzgado, al objeto de recibirle la declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en La Bisbal a 8 de Octubre de 1901.—José Mariny. Por disposición de S. S., Eusebio Planells. J—7805

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo a Matías Veintemilla Vidaurra, hijo de José y de Petra, natural de Tafalla, de veintidós años, soltero, labrador y vecino de esta población, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido a cumplir la prisión sustitutoria correspondiente por la multa que le fué impuesta en causa sobre defraudación a la Hacienda; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Pamplona a 21 de Octubre de 1901.—Alvarez.—De su orden, Feliciano Iziz. J—8142

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo a Toribio Mániz Expósito, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Pamplona y vecino de Lesaca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital ó se constituya en la cárcel del partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Pamplona a 23 de Octubre de 1901.—Alvarez.—De su orden, Dionisio Iturbide. J—8231

PUIGCERDÁ

D. Alfonso Surroca y Saló, Letrado, ejerciente las funciones de Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerdá. Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo a Miguel Escrite Pastor, de treinta y un años de edad, soltero, obrero de fábrica, natural de Rubielos de Mora, de barba afeitada, cabello castaño, de estatura baja, que viste pantalón de pana negro, americana y chaleco de lana azul, gorra de seda y borceguines; y a Clemente Catalán Pairo, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de San Agustín, en el partido de Mora, trabajador de fábrica, de estatura alta, pelo negro, afeitado, y viste pantalón pana color café, blusa de algodón y alpargatas blancas, cuyos sujetos residían en Julio de 1898 en el pueblo de Ogassa, y se hallan procesados en causa sobre coacciones en San Juan de las Abadesas, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, a fin de constituirse en prisión en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Puigcerdá a 28 de Septiembre de 1901.—Alfonso Surroca.—Por su mandato de S. S., Francisco Hernández. J—7811

SAN FELÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada en méritos de un expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados D. Jaime Turigas Pujols, vecino de San Martín del Bas; D. Marcos Elías Boadella, vecino de Banyeres; D. Ricardo Abelló Almac, vecino de Barcelona; D. Florentino Jorba Vives, vecino del Bruch; Doña Dolores Fon Pallarés, vecina de Barcelona; Doña María Figols Prat, vecina de Avia; Doña Francisca Solsona Felis, vecina de Banyeres; y Doña Remedios Pallarés Bosch, vecina de San Baudilio de Llobregat, por el presente se cita y emplazo a los parientes de dichos alienados para que dentro

del término de un mes comparezcan en dicho expediente a oponerse a la reclusión, si se crean con derecho; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

San Felú de Llobregat 7 de Septiembre de 1901.—El Escribano, Antonio Toll y Padrís. J—7812

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Tomás Tejada Barragán, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Berlanga, partido judicial de Llerena, provincia de Badajoz, de estado viudo, de profesión mendigo, con instrucción, y vecino que fué de esta ciudad, habitante en las canteras, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto requerimiento en el sumario que bajo el núm. 314 del año actual se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en San Roque a 6 de Octubre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Enrique Cruz. J—7813

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al dueño de un jumento entero, cerrado, alzada regular, pelo cano, sin señal, hurtado en la cuesta de los Lecheros, término municipal de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el núm. 441 del corriente año se instruye por hurto de dicho semoviente contra Manuel Macías Ramírez y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en San Roque a 8 de Octubre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide. J—7814

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al perjudicado Antonio Fernández Vitoria, natural de Zaragoza, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ofrecerle el sumario que bajo el núm. 426 del corriente año se instruye por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en San Roque a 11 de Octubre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide. J—7815

SORBAS

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente se cita, llamo y emplazo a Rafael Díaz Castañeda, hijo de Rafael y María, natural y vecino de Tabernas, casado con Ignacia López, labrador, hoy de cincuenta y un años, viste a estilo del país, y cuyo paradero se ignora por haberse fugado de la cárcel de Almería, en donde se encontraba preso, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle la sentencia recaída en causa contra el mismo y otros consortes sobre robo y homicidio de Don Casiano García Jara; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar por su rebeldía.

Dada en Sorbas a 7 de Octubre de 1901.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandato, Juan Sánchez. J—7815

VILLACARRILLO

D. Enrique Castellanos y Jiménez, Juez de instrucción de villa y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de hurto Ramón Tauste Sánchez, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

Dada en Villacarrillo a 7 de Octubre de 1901.—Enrique Castellano.—El Escribano, Eduardo Bueno de los Herreros. J—7787

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita a Manuel Molero Polo, de cincuenta y tres años, natural de San Ildefonso (Segovia), de estado casado, profesión carpintero, hoy de ignorado paradero, para que el día 16 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Pío Tornero. J—8386

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Carbones de la Nueva.

Por acuerdo del Consejo de administración, fecha 31 de Octubre de 1901, y en debido cumplimiento de las prevenciones contenidas en el art. 12 de los estatutos de esta Compañía, se declaran caducadas las acciones cuyos números y detalles de sus resguardos van al pie, debiendo advertirse que estas acciones ó títulos en la actualidad tienen el carácter de nominativos, por no hallarse todavía desembolsado el capital representado por las mismas.

Lo que se anuncia á los debidos efectos del expresado artículo 12, con el fin de que no puedan ser objeto de ninguna transacción en lo futuro.

Madrid 3 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Consejo de administración, Carlos de Barbería.

Estado de las acciones caducadas.

Table with columns: RESGUARDOS, NÚMERO DE ACCIONES, NUMERACIÓN. Lists 130 actions from 13 to 196.

Total resguardos..... 54 Acciones.. 2.400 Del 5.201 al 7.600

El Presidente del Consejo de administración, Carlos de Barbería. X—2197

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Octubre de 1901.

Balance sheet for Banco de Castilla. Includes sections for ACTIVO (Caja, Cartera, Cuentas corrientes, etc.) and PASIVO (Capital, Efectos á pagar, etc.).

S. E. ú O.—Madrid 31 de Octubre de 1901.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie.—V.º B.º—El Director, B. Darhan. X—2198

L'Assicuratrice Italiana.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES Y DE REASEGUROS

Balance en 31 de Diciembre de 1900.

Balance sheet for L'Assicuratrice Italiana. Includes sections for ACTIVO (Accionistas, Renta italiana, etc.) and PASIVO (Capital social, Reserva estatutaria, etc.).

Barcelona 12 de Julio de 1901.—El Director de la sucursal española, P. P. del Director D. E. Gès, L. Gès. X—2196

L'Assicuratrice Italiana.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES Y DE REASEGUROS

Balance especial de las operaciones realizadas en España por esta Sociedad durante el ejercicio 1900.

1.º Negocios realizados por esta Sociedad en la Península é islas adyacentes durante el año 1900..... 529 pólizas.

Table showing insurance statistics: 2.º Importe de las primas devengadas durante el año 1900, 3.º Importe de las primas anuladas durante el año 1900, etc.

El Director de la sucursal española, P. P. del Director D. E. Gès, L. Gès. X—2195

Banco Castellano.

VALLADOLID

Estado de situación en el día 31 de Octubre de 1901.

Balance sheet for Banco Castellano. Includes sections for ACTIVO (Valores efectivos, Accionistas, etc.) and PASIVO (Valores efectivos, Capital, etc.).

El Interventor, J. López Tomás.—El Director Gerente, Ramón P. Requeijo.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, José de la Cuesta. X—2199

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Noviembre de 1901.

Meteorological observation table for Madrid on Nov 9, 1901. Columns include Hora, Altimetro, Termómetro, Viento, Humedad, Dirección, Estado del cielo, etc.

Barómetros meteorológicos del día 9 de Noviembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y á otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, EN LAS 24 HORAS, and TERMOMETRO. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, and Bilbao.

Table with columns: Día 8, Día 9. Lists financial data for Banco Hispano-colonial and other institutions.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 70'02. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 95'77. Paris, á la vista, beneficio, 42'60-55-50-45-50.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRENTAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem. Lists prices for the official guide.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO E INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

El Patrocinio de Nuestra Señora y San Demetrio. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Sigfredo.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Buen viaje.—La victoria del general.—El nido.—Segundo acto.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 9 de Noviembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 8, Día 9. Lists market prices for various public funds and bonds.

Table with columns: Benda al 4 0/0 amortizable, Benda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España. Lists market prices for various types of bonds and bank securities.